



**LIBRO DE ACTAS DE CABILDO  
TOMO III**

H.XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPIC, NAYARIT

**SESIÓN ORDINARIA**

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, siendo las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 30 de enero del 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 52, 55 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el Recinto Oficial "Justino Ávila Arce" de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, dando principio a la sesión ordinaria de Cabildo.

Casa CR

El Secretario del Ayuntamiento procede a realizar el pase de lista, registrándose la asistencia de (10) integrantes del cabildo, encontrándose José David Guerrero Castellón Presidente Municipal y los regidores José Alfredo Arce Montiel, Yammel Arturo Ayala Romero, Luis Alberto Berumen Loera, Karina Guadalupe Corona García, Francisco Javier Ortega Caloca, Adrián Rodríguez Díaz, Luisa Aydé Sandoval Rojas, Reynaldo Jorge Javier Saucedo Castillo, Adán Zamora Romero y (8) ocho inasistencias justificadas de la Síndico Municipal María Florentina Ocegueda Silva y de los regidores Lucio Carrillo Bañuelos, Luis Cesar Guzmán Rangel, Rene Alonso Herrera Jiménez, Erika Leticia Jiménez Aldaco, Dina Libni Lara Castillo, Rodolfo Pedroza Ramírez y Laura Inés Rangel Huerta.

Una vez comprobada la existencia del quórum, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, asimismo habiéndose leído y circulada para su firma el acta de la sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2016, es aprobada por unanimidad de los presentes, para lo cual se pone a consideración el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Pase de lista e instalación de la sesión.
- 2.-Presentación para la discusión y aprobación en su caso, de la solicitud para autorizar el decreto remitido por la XXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- 3.-Presentación para la discusión y aprobación en su caso, de la solicitud para autorizar la denominación del taller de la Plástica Tepic y de la casa de la cultura del Municipio de Tepic.
- 4.-Clausura de la sesión.

Puesto a consideración el orden del día, es aprobado por Unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, desahogándose de la siguiente manera:

**Punto No. 1.-** Para dar cumplimiento al punto número 1 del orden del día, se informa que una vez que se ha realizado el pase de lista



Cesar CR

de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, se declara verificada la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión ordinaria y se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.

**Punto No. 2-** Para dar cumplimiento al punto número 2 del orden del día, referente a la presentación para la discusión y aprobación en su caso, de la solicitud para autorizar el decreto remitido por la XXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. **El Secretario del Ayuntamiento** da lectura al decreto remitido por la XXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente prescribe lo que a continuación se indica:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, decreta

REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

Único.- Se reforman los artículos 92, 93, 94, 95 y 100, y la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo II, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 92.-** El Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 93.-** Ejerce las funciones de Ministerio Público en el Estado el Fiscal General, quien durará en el cargo nueve años y será el jefe nato de aquél y los agentes que determine la ley.

**ARTÍCULO 94.-** El Fiscal General será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Estatal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso.

III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.





# LIBRO DE ACTAS DE CABILDO TOMO III

H.XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPIC, NAYARIT

*Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.*

Caso GR

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo del Estado por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

El Fiscal General presentará anualmente al Poder Legislativo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante dicho Poder cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

**ARTÍCULO 95.-** Para ser designado Fiscal General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- VI. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación.
- VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.

## SECCIÓN II DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

**ARTÍCULO 100.-** La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General.

El nombramiento y remoción de los Fiscales Especializados podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; si el Congreso no se pronunciare dentro del plazo de diez días hábiles, se entenderá que no tiene objeción.



Cesar Cor

Los Fiscales Especializados deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General y durarán en su encargo ocho años sin posibilidad de ser ratificados.

#### Artículos Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** El Fiscal General del Estado que se encuentre en funciones al entrar en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General a que refiere el presente Decreto, seguirá en el cargo por el tiempo, condiciones y prerrogativas previstas en el Decreto de designación, incluyendo el derecho a una eventual ratificación.

**Tercero.-** Los bienes, recursos materiales y financieros con que actualmente cuenta la Fiscalía General del Estado, pasarán a formar parte de patrimonio del órgano autónomo que se crea mediante el presente Decreto.

**Cuarto.-** Dentro de los seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se deberá expedir y adecuar la normativa correspondiente, conforme a las previsiones en el mismo contenidas.

**Quinto.-** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Por lo que no habiendo oradores el Presidente Municipal pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor. En este orden de ideas, el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local, el Honorable Ayuntamiento de Tepic, emite voto en sentido **positivo**, respecto del decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación de los anteriores puntos de acuerdo en la gaceta municipal, órgano de difusión del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

**Punto No. 3.-** Para dar cumplimiento al punto número 3 del orden del día, referente a la presentación para la discusión y aprobación en su caso, de la solicitud para autorizar la denominación del taller de la Plástica Tepic y de la casa de la cultura del Municipio de Tepic. **El Secretario del Ayuntamiento** da lectura a la solicitud en comento,





**LIBRO DE ACTAS DE CABILDO  
TOMO III**

H.XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPIC, NAYARIT

asimismo el **Lic. José David Guerrero Castellón, Presidente Municipal**, solicita la intervención de la **Lic. Gabriela Pacheco Pineda, Directora del Instituto de Arte y Cultura**, para que brinde una explicación a todos los integrantes del Honorable Cabildo sobre la solicitud que se presenta.

La **Lic. Gabriela Pacheco Pineda, Directora del Instituto de Arte y Cultura** comenta que la propuesta que se presenta es porque la infraestructura municipal no cuenta con ningún nombre y se desea instituir una denominación de un artista de importancia en la cultura nayarita, es por ello, que se considera que el taller de la Plástica Tepic, lleve nombre de Juan Ávila Lamas y el de la casa de cultura lleve el nombre de María Zoila Nava Meza, porque son artistas que cuentan con todos los merecimientos necesarios para que el H. Cabildo del XL Ayuntamiento de Tepic, realice la denominación a dichos inmuebles de propiedad municipal.

El **Lic. José David Guerrero Castellón, Presidente Municipal** expresa que es una extraordinaria propuesta la que se presenta para la denominación de dichos inmuebles propiedad municipal, pero considera que por su importancia sea turnada a la comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas.

Por lo que no habiendo oradores el Presidente Municipal, pone a consideración del Honorable Cabildo para dicha solicitud sea turnada a Comisión, por lo que es aprobada por Unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor. **Misma que será turnada a la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas para su análisis, estudio y dictaminación correspondiente.**

**Punto No. 4.-** No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las (08:59) ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día antes señalado, ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe.

**ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN

\_\_\_\_\_  
MARÍA FLORENTINA OCEGUEDA SILVA  
LA SÍNDICO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
JOSÉ ALFREDO ARCE MONTIEL  
REGIDOR

\_\_\_\_\_  
YAMMEL ARTURO AYALA ROMERO  
REGIDOR



Cesar Cor

[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO BERUMEN LOERA  
REGIDOR

LUCIO CARRILLO BAÑUELOS  
REGIDOR

KARINA GUADALUPE CORONA GARCÍA  
REGIDORA

LUIS CESAR GUZMÁN RANGEL  
REGIDOR

RENE ALONSO HERRERA JIMÉNEZ  
REGIDOR

ERIKA LETICIA JIMÉNEZ ALDACO  
REGIDORA

DINA LIBNI LARA CASTILLO  
REGIDORA

FRANCISCO JAVIER ORTEGA CALOCA  
REGIDOR

RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ  
REGIDOR

LAURA INÉS RANGEL HUERTA  
REGIDORA

ADRIÁN RODRÍGUEZ DÍAZ  
REGIDOR

LUISA AYDE SANDOVAL ROJAS  
REGIDORA

REYNALDO JORGE JAVIER SAUCEDO CASTILLO  
REGIDOR

ADÁN ZAMORA ROMERO  
REGIDOR

LIC. JUAN ALFREDO CASTAÑEDA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
CERTIFICA Y DA FE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, APROBADA POR LOS INTEGRANTES DEL H.XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, EL DÍA 30 DE ENERO DEL 2017.

